

COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA
ACUERDO No 13
(DICIEMBRE 15 DE 2015)

Por el cual se establece el Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Crédito.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Transporte Tax la FERIA, en consideración a las atribuciones conferidas por la Ley y las estatutarias, en especial la otorgada por el numeral 2 del artículo 40 de lo Estatuto y

CONSIDERANDO

Que mediante la Circular Externa No 003 del 13 de febrero de 2013, la Superintendencia de la Economía Solidaria efectuó varias modificaciones a la Circular Contable y Financiera número 004/2008, en especial a los numerales 2.4 y 2.4.1, lo que nos lleva a realizar los siguientes ajustes al Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos.

ACUERDA

Establecer el presente Reglamento de Evaluación de Cartera de Crédito de conformidad con las disposiciones proferidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, así:

CAPITULO I

Riesgo de crédito- objetivo y obligación de evaluar la cartera de crédito- criterios de evaluación y resultados de la evaluación.

Artículo 1. Riesgo Crediticio: El riesgo crediticio es la probabilidad de que la Cooperativa incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento de los deudores con el pago de sus obligaciones.

Artículo 2. Objetivo de Evaluar la Cartera de Crédito: El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia, o calidad de las garantías que los respaldan por efectos del cambio en las condiciones inicialmente pactadas al momento del otorgamiento.

Artículo 3. Seguimiento: Para identificar el riesgo de crédito la norma señala que el Consejo de Administración debe establecer metodologías y técnicas analíticas que al evaluarlo permitan (NO MEDIANTE LA REVISION FÍSICA DE CARPETAS) conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la misma, donde quede evidencia objetiva con respecto al comportamiento histórico del deudor en la Cooperativa y en otras entidades y la información financiera que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

Artículo 4. Periodicidad: El Comité de Evaluación de Cartera deberá evaluar la cartera con la siguiente periodicidad:

Dos veces al año, con corte del ejercicio de mayo y noviembre, con base en la información suministrada por la Central de Riesgo, registrando sus resultados en junio y diciembre respectivamente.

Y cuando se presente uno de los eventos adelante relacionados se realizará trimestralmente, esto es, en marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente, y sus resultados se registrarán en los meses de abril, julio, octubre y enero respectivamente.

- a. Si la Cooperativa estuviere sometida a una medida cautelar deberá realizar una evaluación total de créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV.
- b. Cuando el indicador de cartera vencida exceda en dos (2) desviaciones estándar el promedio del sector. Para tal efecto la Supersolidaria publicará en la página Web, la información estadística que sirva de base para estos parámetros.
- c. Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados.

Artículo 5. Directrices de Evaluación: El proceso de evaluación de la cartera de crédito se realizara con base en los siguientes criterios:

1. El Comité de Evaluación de Cartera realizará su labor con fundamento en la información externa de cada uno de los asociados deudores reportada por la Central de Riesgos de acuerdo con lo indicado en el numeral 7 del presente Acuerdo.
2. Se considerara a cada titular de una obligación como deudor de la Cooperativa, teniendo en cuenta su condición de asociado.
3. Para realizar la evaluación de cartera se tendrá en cuenta el reporte de la Central de Riesgo, considerando además la cartera mayor o igual a 60 días como se indica en el numeral 5 de este artículo.
4. Se analizará y calificará cada uno de los deudores que tengan reportes con calificación diferente de "A" sin tener en cuenta si están al día o se encuentran en mora en sus obligaciones con la Cooperativa.
5. Los créditos que se encuentren en mora superior a 60 días en la Cooperativa.
6. Los créditos que se encuentren en mora después de ser reestructurados o novados.
7. La evaluación de la cartera se realizará tomando el saldo de endeudamiento con la Cooperativa de cada deudor, lo mismo que la información crediticia y financiera externa suministrada por la Central de riesgos en los meses de mayo y noviembre cuyos resultados se registraran en los meses de junio y de diciembre respectivamente. Para ello se cruzara la calificación de cartera suministrada por la Central de Riesgo con la cartera general de la Cooperativa.

8. El Comité de Evaluación de Cartera determinara las obligaciones que requieren recalificación como producto de las evaluaciones realizadas y se mantendrán durante los 6 meses siguientes, es decir, hasta que se realice la nueva evaluación de cartera. Si las nuevas calificaciones dan lugar a provisiones individuales nuevas o adicionales se harán inmediatamente; anunciando al departamento de contabilidad para que realice el correspondiente ajuste.
9. Concluido el estudio de cada uno de los créditos, la provisión individual de cartera para la protección de cada uno de los créditos se hará en los términos establecidos en el numeral 6.2 de la circular externa número 003 de febrero 13 de 2013, es decir, para nuestro caso, la cartera de consumo, aplicando los siguientes porcentajes.

CATEGORIA	CONSUMO	
	A	0-30 días
B	31- 60 días	1%
C	61- 90 días	10%
D	91- 180 días	20%
E	181-360 días	50%
E	>360 días	100%

10. En concordancia con los numerales 6.3 y 6.3.1, de la Circular externa 003 de febrero 13 de 2013 cuando un asociado deudor tenga una o más de una obligación, los aportes sociales serán descontados para el cálculo de la provisión, cuando la relación de solvencia sea mayor al 80% del capital mínimo irreductible.

TIEMPO DE MORA DEL CREDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE APLICA
De 0 a 12 meses	70%
Más de 12 meses a 24 meses	50%
Más de 24 meses	0%

11. Si las obligaciones para con la Cooperativa por parte del asociado están calificadas en "A" y son inferiores al valor de sus aportes sociales, pero presenta calificación distinta de "A" en el reporte que hace la Central de Riesgo se le conservará su calificación "A", porque no existe riesgo para la Cooperativa.
12. Cuando un deudor tenga sus obligaciones al día o en mora con la Cooperativa pero tenga en Central de Riesgo calificaciones diferentes de "A", se aplicará para efectos de las provisiones el criterio que más minimicé el riesgo de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 5 de este Acuerdo.
13. Si los resultados de la evaluación de cartera determina calificaciones diferentes de "A" se deberá constituir en forma inmediata una provisión individual en los porcentajes que se relacionan en el numeral 9 de este artículo.
14. El software de la Cooperativa deberá estar habilitado para constituir en forma automática las provisiones individuales de las obligaciones de la cartera de crédito que al cierre del ejercicio de cada mes quede con calificación diferente de "A" e igualmente que cuente con la parametrización para que los créditos evaluados, así se encuentren al día con la Cooperativa, y el Comité de Evaluación de Cartera les dé una calificación distinta de "A" para que genere automáticamente la provisión individual de acuerdo con la calificación que se haya dado.

Artículo 6. Resultado de las evaluaciones: El resultado de la Evaluación de la Cartera de Crédito se hará constar en acta en la cual se registrara las consideraciones y decisiones adoptadas. En el acta deben quedar consignados los nombres de las personas que participaron y que aprobaron dichas calificaciones.

CAPITULO II

Comité de Evaluación de Cartera de Créditos

Artículo 7. Conformación: El Comité de Evaluación de Cartera de Crédito actuará como órgano de carácter técnico y auxiliar del Consejo de Administración. Estará conformado mínimo por 3 y un máximo de 5 miembros, pudiendo uno de ellos ser miembro del Consejo de Administración, los demás empleado(s) o asociado(s) para periodos de 2 años, pudiendo ser removidos en cualquier momento o reelegidos, según criterio del Consejo de Administración.(ver numeral 2.4.1 circular externa 003 de 2013)

Artículo 8. Para ser miembro de este Comité: Se debe tener conocimientos sobre la materia que regula la evaluación de la cartera de créditos y gozar de buena moralidad comercial y financiera.

Artículo 9. De los integrantes de este Comité: Por acuerdo unánime entre ellos nombrarán un Coordinador con su correspondiente suplente, la secretaria será la misma del Consejo de Administración.

Artículo 10. Funciones del Comité. El Comité de Evaluación de Cartera de Crédito ejercerá las siguientes funciones:

1. Evaluar la Cartera de Crédito, determinar las reclasificaciones a que haya lugar y realizar las recomendaciones que considere pertinentes.
2. Realizar seguimiento a los créditos reestructurados, novados y recalificados.
3. Proponerle al Consejo de Administración aumentos a la provisión general de conformidad a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera.
4. Proponer el castigo de cartera de acuerdo con los resultados obtenidos en las evaluaciones de los diferentes créditos.
5. Presentar informes al Consejo de Administración sobre la actividad cumplida en cada uno de los periodos evaluados y las decisiones tomadas.
6. Promover la capacitación del personal de la Cooperativa relacionados con la actividad financiera incluyendo al Gerente, Contador, Revisor Fiscal y auxiliar contable y/o Oficial de Cumplimiento.
7. Velar porque la Cooperativa cuente con un soporte tecnológico que permita generar los procesos de revelación de información necesarios para la evaluación, medición y control del riesgo de cartera de crédito.
8. Estar informado del índice de cartera vencida y proponer estrategias que tiendan a disminuirla.

Artículo 11. Reuniones: El Comité podrá celebrar una (1) reunión ordinaria cada (6) meses, igualmente podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando se considere necesario y solo esta puede ser convocada por el Gerente de la Cooperativa previa justificación del Director de Ahorro y Crédito en armonía con el Coordinador; si los temas son diferentes a los establecidos en el artículo 4 de este reglamento y son esenciales y urgentes.

Artículo 12. Quórum y decisiones: Para sesionar y adoptar decisiones, será necesaria la asistencia de por lo menos tres (3) de los miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones se adoptarán por consenso de sus miembros. No obstante, si en algún caso no fuere posible lograrlo, los votos a favor deberán ser mínimo de dos (2). En caso de efectuarse la reunión con asistencia de solamente dos (2) de sus miembros, se requerirá unanimidad en la toma de decisiones.

Artículo 13. Constancias de actuaciones y decisiones: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, deberá dejarse constancia escrita en acta de los créditos evaluados o de cualquier otra decisión. Estas actas deben ser firmadas por los miembros del Comité que hayan participado en la reunión.

Artículo 14. Funciones del Coordinador: El Comité de Evaluación de Cartera de Crédito designará de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de

actuar en calidad de Coordinador y su suplente, la secretaria será la misma de la Cooperativa.

Artículo 15. Funciones de los Coordinadores del Comité: Los coordinadores del Comité tendrán las siguientes funciones:

El Coordinador: Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidir las reuniones, dirigir las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia y el Director de Ahorro y Crédito.

Rendir informes al Consejo de Administración cuando este considere pertinente, las actividades del Comité, los resultados y recomendaciones o conceptos que estime conveniente.

Firmar la actas y en general los documentos originados en el Comité.

El Secretario: Preparar el acta de cada reunión y presentarla para su discusión y aprobación, preparar los documentos relacionados con las actividades, conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad todos los documentos relacionados con el Comité.

CAPITULO III

Disposiciones Finales

Artículo 16. Responsabilidades: En concordancia con lo dispuesto en el numeral 2.4.1. Del capítulo II de la Circular Externa Contable y Financiera, corresponde al Gerente de la Cooperativa y/o al Director de ahorro y Crédito verificar el cumplimiento del cronograma, presentarle al Consejo de Administración los informes sobre los resultados de las evaluaciones y decisiones adoptadas.

Artículo 17. Vigencia : El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el 15 de diciembre de 2015, según consta en el acta números 1116 de la misma fecha.

ALBEIRO RAMIREZ GALLEGO
Presidente del Consejo de Administración

ELIZABETH RIOS AGUIRRE
Secretaria

